

GSTP/C.P./XVII/3
28 de mayo de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Comité de Participantes
Continuación del 17º período de sesiones
Ginebra, 28 de mayo de 2004

PUESTA EN MARCHA DE LA TERCERA RONDA DE NEGOCIACIONES DEL SGPC

Decisión del Comité de Participantes

Continuación del 17º período de sesiones - 28 de mayo de 2004

Habiendo examinado detenidamente el informe y las recomendaciones del Grupo de Trabajo Especial Técnico del Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC);

Deseoso de expandir el comercio entre los países en desarrollo, especialmente a nivel interregional;

Convencido de que la promoción del comercio entre los países en desarrollo contribuirá a fortalecer el comercio mundial en su totalidad;

Tomando nota de la recomendación sobre el SGPC que figura en el Comunicado Conjunto de la XII Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de los Quince, celebrada los días 27 y 28 de febrero de 2004 en Caracas (Venezuela);

UNCTAD/DITC/MISC/2004/11

GE.04-51584 (S) 110604 110604

Tomando nota asimismo de la recomendación sobre el SGPC contenida en la Declaración de Marrakech sobre la Cooperación Sur-Sur aprobada en la Conferencia de Alto Nivel sobre la Cooperación Sur-Sur, celebrada en Marrakech (Marruecos) del 16 al 19 de diciembre de 2003;

Actuando en cumplimiento del inciso a) del párrafo 1 del artículo 7 y del párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC);

El Comité de Participantes por la presente:

Parte A

1. *Decide* patrocinar la Tercera Ronda de Negociaciones del Sistema Global de Preferencias Comerciales destinada a fortalecer y promover los objetivos del Acuerdo sobre el SGPC, prestando especial atención al principio de la reciprocidad de ventajas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo.

2. *Establece* el Comité de Negociación del SGPC, abierto a todos los Participantes en el Acuerdo interesados, que llevará a cabo los trabajos preparatorios y supervisará la realización general de las negociaciones. El Comité de Negociación examinará y cumplirá cabalmente las tareas que se indican a continuación, por el orden en que figuran:

Tarea 1: Estudiar la posibilidad de clarificar, o mejorar si fuera necesario, las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo sobre el SGPC y, en este contexto, otras disposiciones pertinentes, cuando proceda. El Comité de Negociación concluirá esta tarea, mediante una decisión que adoptará el Comité de Participantes con arreglo a los criterios enunciados en el párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo sobre el SGPC, para el 31 de diciembre de 2004, a más tardar.

Tarea 2: Al concluir la Tarea 1, determinar las modalidades y elaborar los enfoques de las negociaciones sobre el acceso a los mercados, así como llevar a cabo las negociaciones.

El Comité de Negociación realizará su labor sobre la base de las recomendaciones que figuran en el anexo 1 del informe del Grupo de Trabajo Especial Técnico. Por la presente se autoriza al Comité a establecer los órganos subsidiarios que sean necesarios para facilitar sus tareas. El Comité fijará asimismo un plazo razonable para la conclusión de sus trabajos preparatorios.

3. *Invita* a los miembros del Grupo de los 77 y China a que se adhieran al Acuerdo sobre el SGPC. Con sujeción a los procedimientos de adhesión enunciados en el artículo 28 del Acuerdo y para facilitar su adhesión, se invita a los miembros interesados del Grupo de los 77 y China a que participen en la Tercera Ronda de Negociaciones del SGPC y asistan a las reuniones del Comité de Negociación.

4. *Decide* que el Comité de Negociación celebre su reunión inaugural en noviembre de 2004, a más tardar. El Comité presentará al Comité de Participantes informes periódicos sobre la marcha de los trabajos.

5. *Decide asimismo* que la Tercera Ronda finalice, a más tardar, en noviembre de 2006. Antes de la conclusión formal de las negociaciones, el Comité de Negociación deberá llevar a cabo una evaluación global de sus resultados a la luz del principio de la reciprocidad de ventajas y de lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo.

6. *Conviene* en garantizar unas contribuciones equitativas, satisfactorias y mutuamente ventajosas al Sistema, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo.

Parte B

7. *Decide* celebrar un período extraordinario de sesiones, a nivel ministerial, con ocasión de la XI UNCTAD en São Paulo (Brasil), el 18 de junio de 2004, a fin de conseguir apoyo político para fortalecer y revitalizar la eficacia del SGPC y para iniciar la Tercera Ronda de Negociaciones sobre el Sistema.

8. *Encomienda* al Presidente del Comité que adopte las medidas necesarias a este respecto, en consulta con el Presidente del Grupo de los 77 y China, el Gobierno del país anfitrión y la secretaría de la UNCTAD.

9. *Aprueba* el proyecto de declaración adjunto sobre el lanzamiento de la Tercera Ronda de Negociaciones del SGPC para su adopción oficial por la reunión extraordinaria del Comité de Participantes que se celebrará en São Paulo (Brasil).
